



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL CENTRO DEL AGUA DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE
Y
LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-SECCIONAL IBAGUÉ**

POR CUANTO

1. El Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe, en lo sucesivo denominado "CATHALAC" es una Organización Internacional, que promueve el desarrollo sostenible por medio de la investigación aplicada y desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología sobre los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo de América Latina y el Caribe.
2. La Universidad Cooperativa de Colombia-Seccional Ibagué, en adelante denominada "U.C.C" es una institución privada de educación superior, aprobada según Resolución No. 24195 Diciembre 20 de 1983, emanada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de Colombia.
3. Que CATHALAC y la U.C.C, en lo sucesivo "las Partes", comparten objetivos y metas en común en lo que respecta a la investigación y desarrollo, educación y transferencia de tecnología, para promover el desarrollo sostenible; y quieren colaborar para lograr objetivos en común dentro de sus respectivos mandatos, reglas y reglamentos administrativos.
4. Las Partes tienen la intención de celebrar el presente Memorandum de Entendimiento, en lo sucesivo denominado "Memorando", con el objeto de consolidar su cooperación para alcanzar los objetivos y metas comunes en materia de medio ambiente, con base en los siguientes términos:

**Artículo 1
Finalidad**

1. La finalidad del presente Memorando es proporcionar un marco de cooperación y entendimiento, así como facilitar la colaboración entre las Partes, a fin de impulsar el alcance de las metas y objetivos comunes, con relación a la educación e investigación y desarrollo en áreas de mutuo interés.



2. En el contexto de lo establecido en el párrafo que precede, las partes tienen como propósito establecer la colaboración para organizar conjuntamente programas de pasantías de pregrado, posgrado y docentes; práctica profesional, intercambio académico y de investigación, proyectos de investigación, foros, cursos, diplomados y programas de postgrado.

Artículo 2

Esferas de cooperación

1. El acuerdo sobre las Esferas de cooperación se logra conjuntamente mediante el mecanismo de cooperación establecido en el Memorando. Las políticas y prioridades establecidas en virtud del presente Memorando podrán ser revisadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, a fin de que puedan dar respuesta a las nuevas cuestiones que surjan en el ámbito de la educación e investigación y desarrollo de proyectos.

Artículo 3

Organización de la Cooperación

1. Los objetivos de este Memorando se lograrán a través del siguiente mecanismo de cooperación:
 - a. Reuniones de diálogo entre el Director Seccional de la U.C.C o su delegado y el director de CATHALAC o su delegado;
 - b. Definición y realización de actividades conjuntas, proyectos y programas, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del presente Memorando de Acuerdo, los cuales serán establecidos por las Partes en convenios específicos y también se establecerán los modos, términos y condiciones que regirán dichos programas y actividades. Todas las actividades deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por las personas autorizadas para los fines respectivos.

Artículo 4

Modalidades de Cooperación

1. Sin perjuicio de que las Partes, en atención a lo establecido en el Artículo 2 y Artículo 3 del presente Memorando, establezcan modalidades de cooperación específicas y diferentes, ambas Partes se esforzarán en alcanzar los objetivos de este memorando a través de la:
 - a. Realización conjunta de actividades de capacitación o entrenamiento de personal e investigación científica



- b. Participación de técnicos y especialistas de cada parte en actividades organizadas por la otra parte.
- c. Prestación de servicios de cooperación técnica a la otra parte.
- d. Colaboración en la formulación de proyectos y búsqueda de financiamiento internacional.
- e. El financiamiento conjunto de actividades de interés mutuo.

Artículo 5 **Situación de CATHALAC y su Personal**

1. Las Partes reconocen y convienen en que CATHALAC es una entidad aparte de la U.C.C. Los empleados, funcionarios, representantes, agentes o contratistas de CATHALAC no se considerarán en modo alguno ni para ninguna finalidad empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de otra índole de la U.C.C. De igual manera, tampoco se considerará, en modo alguno ni para ninguna finalidad, que los empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas y afiliados de otra índole del U.C.C. son empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de otra índole de CATHALAC.
2. La U.C.C. no será responsable, en ningún caso, de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales o de otro tipo, de las personas mencionadas en el numeral anterior con CATHALAC. Igualmente, CATHALAC, no será responsable, en ningún caso, de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales o de otro tipo, de dichas personas con U.C.C.

Artículo 6 **Recaudación de fondos**

1. Ninguna de las partes recaudará fondos con un tercero, en relación con actividades que se han de llevar a cabo en el marco del presente Memorando, en nombre de la otra o en representación de ésta, salvo que las Partes hayan acordado lo contrario por escrito.



Artículo 7 **Solución de Controversias**

1. Toda controversia que dimanare del presente Memorando o en relación con éste, se solucionará a través de la negociación directa de las Partes.

Artículo 8 **Emblemas y logos oficiales**

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema o las marcas registradas de la otra, sus filiales, sucursales o agentes autorizados ni sus abreviaturas en publicaciones y documentos producidos por ellas, sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra Parte, en cada caso.
2. En ningún caso se autorizará la utilización con fines comerciales del nombre o del emblema del U.C.C. o de CATHALAC ni de ninguna de sus abreviaturas.

Artículo 9 **Derechos de Propiedad Intelectual**

1. Las Partes celebrarán consultas mutuas respecto de los derechos de propiedad intelectual, según proceda, en relación a cualquier proyecto, en virtud del instrumento jurídico correspondiente, conforme se establece en el presente Memorando.
2. En principio, cada una de las Partes, conserva sus derechos de propiedad intelectual correspondientes, ya sea sobre un bien existente previamente a este Memorando o sobre cualquier bien que cada una genere de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Instrumento.
3. En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual se genere por acción conjunta de las Partes, en virtud de la colaboración y / o cooperación que se ha establecido en el marco de este Instrumento, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito, en un instrumento legal.

Artículo 10 **Notificaciones y Enmiendas**

1. Cada Parte notificará a la otra por escrito, dentro del plazo de [3 meses] cualquier cambio propuesto sobre la estructura del presente Memorando.



2. Tras recibir dicha solicitud, las demás Partes celebrarán consultas entre sí con miras a alcanzar un acuerdo sobre cualquier medida propuesta por la otra Parte, según el párrafo 1 del artículo 9.
3. El presente Memorando podrá ser enmendado sólo por acuerdo mutuo de las Partes expresado por escrito.

Artículo 11 Privilegios y las inmunidades

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando o en relación con éste se considerará renuncia, expresa o implícita de ninguna de las prerrogativas e inmunidades de CATHALAC.

Artículo 12 Terminación

1. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Memorando previa notificación por escrito a la otra Parte con tres [3] meses de antelación.
2. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, tras la rescisión del presente Memorando, dejarán de estar vigentes los derechos y las obligaciones de las Partes definidas en cualquier otro instrumento jurídico de conformidad con el presente Memorando.

Artículo 13 Duración y Revisión

1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y mantendrá su validez hasta que quede rescindido de conformidad con el artículo 12 *supra*. Su contenido se revisará cada tres [3] años.

Artículo 14 Interpretación

1. La realización de actividades, proyectos o programas, en el marco del presente Memorando, requerirán la suscripción y ejecución de los acuerdos específicos entre las Partes.



2. Todo anexo del presente Memorando se considera parte integral del mismo, a menos que el contexto exija otra cosa; toda referencia al presente Memorando se interpretará como alusiva al mismo y a sus anexos.
3. El presente Memorando deja sin efecto y sustituye todo Memorando, las comunicaciones y representaciones anteriores, ya sean verbales o escritas, en relación con la materia que trata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan su firma a continuación.

Por la U.C.C

Por CATHALAC

IVAN MELO DELVASTO

EMILIO SEMPRIS

Fecha: _____

Fecha: _____

c. 57